

RV: Generación de Tutela en línea No 3308873

Desde Juzgado 25 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 10/11/2025 17:00
Para Anderson Mejia Roman <amejiarom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (289 KB)
TL 3308873-ACTA 62252-JUZG 25 CM- ANDRES FELIPE.pdf;

2025-01968 Acción de tutela



Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Carrera 52 N° 42 - 73 Piso 15 • Oficina 1519
Palacio de Justicia José Félix de Restrepo
Centro Administrativo La Alpujarra - Medellín
☎ (4) 2328525 ext. 2325
✉ cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Auxiliar Oficina Judicial 08 - Antioquia - Medellín <reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de noviembre de 2025 4:43 p. m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: arodriguez@concejomedellin.gov.co <arodriguez@concejomedellin.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3308873

Cordial Saludo,

Adjunto TL 3308873-ACTA 62252-JUZG 25 CM- ANDRES FELIPE.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SANDRA MILENA SANABRIA ATUESTA

Asistente Administrativa
Oficina Judicial de Medellín
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

✉ repart008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 604 262 88 14

📍 Carrera 52 # 42-73 Piso 2

Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Encuesta de satisfacción:

<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de noviembre de 2025 13:56
Para: Auxiliar Oficina Judicial 08 - Antioquia - Medellín <reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3308873

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de noviembre de 2025 11:49 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arodriguez@concejomedellin.gov.co
<arodriguez@concejomedellin.gov.co>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 3308873

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3308873

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: ANTIOQUIA.
Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: ANTIOQUIA.
Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ PUERTA Identificado con documento: 8127681
Correo Electrónico Accionante : arodriguez@concejomedellin.gov.co
Teléfono del accionante : 3169773727
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Natural: SANTIAGO OSORIO MARIN
Número de Identificación: 1053837825
Correo Electrónico: santiago.osoriom@camara.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DERECHO AL BUEN NOMBRE, DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO A LA HONRA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellín,

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)

Medellín

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ P
ACCIONADO: SANTIAGO OSORIO MARÍN

ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ P, Concejal del Distrito de Medellín - identificado como aparece al pié de mi firma, - ante usted respetuosamente acudo para promover, **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados por la **OMISIÓN** en la que incurre el señor **SANTIAGO OSORIO MARÍN**

Esta petición se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

- El día 14 de octubre del corriente, el accionado manifestó, desde el atril del Congreso – Cámara de Representantes sesión plenaria del 14 de Octubre y en vídeo en las redes **SOCIALES**. La siguiente aseveración:

“EL MATONEADOR CON INFULAS DE PARACO - EL CONCEJAL AMENAZA CON TUMBARNOS UNA VALLA EN CALDAS, NO ES UNA VALLA CUALQUIERA, ES HOMENAJE DEL SENTIMIENTO CALDENSE A PETRO”



Link de acceso.

<https://x.com/osoriosantiago/status/1978228910841028632>



Santiago Osorio M.
@osoriosantiago

El concejal Andrés “Gury” Rodríguez tiene razón: @petrogustavo es el culpable.

Es el culpable de devolverle la dignidad a miles de familias campesinas, es el culpable de centrar su política no en el banquero financiador de campañas si no en la población que por décadas se excluyó, es el culpable de quitarle los bienes de la mafia y a políticos para dárselo a las universidades y el agricultor; es el culpable de volver el país una potencia de turismo y de devolverle a Caldas el sueño de su aeropuerto; es el culpable de incautar la cocaína de las mafias aliadas de la parapolítica.

Esta valla es la culpable del dolor de cabeza de unas élites obtusas pero es el reconocimiento del pueblo a el primer presidente que los puso como eje de su mandato.



Última edición 5:38 p. m. · 14 oct. 2025 · 33,7 mil Visualizaciones

Prensa: Andrea Zapata

comunicacionesandresgury@gmail.com

+57 316 977 37 27

Andresguryrodriguez



time edición 5:38 p. m. - 14 oct. 2025 - 33,7 mil visualizaciones

1. Renglón seguido, después de la sesión plenaria y la intervención temeraria, publicó, en sus redes sociales dicha intervención, la cual se volvió viral proyectando imágenes más - Tratándose de “PARACO” e insinuando disparos – Como lo puede apreciar en las imágenes.
2. **USUARIO RED X - @OSORIOSANTIAGO - USUARIO INSTAGRAM - @santiagoosoriom - USUARIO TIKTOK - @santiagoosoriomarin - USUARIO FACEBOOK - @Santiago Osorio Marín - dónde manifestó información FALSA – inexacta y , por ende, calumniosa e injuriosa –**
3. **Su señoría, esto fue en vivo y en directo por el canal institucional de la Camara de Representantes - adjunto link y video**

<https://www.youtube.com/watch?v=g8uXSZOkLKY> . minuto 10 y subsiguientes.

4. Las afirmaciones presentadas por usted son falsas, ligeras, carecen de fundamento y pruebas - se basa en juicios de valor - evidencia y, constituyen una violación a los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política.
- El día 15 de octubre del corriente – Envié solicitud de retractación al correo electrónico del honorable Representante y a la presidencia de la cámara de Representantes – Presidente Julián López y al correo de notificaciones judiciales.
 - Su señoría, los términos se vencieron en 8 de noviembre y no recibí ninguna respuesta, es por esto que me veo en la obligación de acudir a la jurisdicción para que ampare los derechos fundamentales.
- En ese orden de ideas y con el acervo probatorio, solicito comedidamente las siguientes **PETICIONES**:

PETICIÓN DE RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- **En este orden de ideas, le solicito se RETRACTE de las DECLARACIONES CALUMNIOSAS E INJURIOSAS EMITIDAS en el atril del Congreso – Cámara de Representantes sesión plenaria del 14 de Octubre y sus REDES SOCIALES – donde manifestó:**

“EL MATONEADOR CON INFULAS DE PARACO - EL CONCEJAL AMENAZA CON TUMBARLOS UNA VALLA EN CALDAS, NO ES UNA VALLA CUALQUIERA, ES HOMENAJE DEL SENTIMIENTO CALDENSE A PETRO”

USUARIO RED X - @OSORIOSANTIAGO - USUARIO INSTAGRAM - @santiagosorion - USUARIO TIKTOK - @santiagoosorionmarin - USUARIO FACEBOOK - @Santiago Osorio Marín - dónde manifestó información FALSA - inexacta y , por ende, calumniosa e injuriosa -

Las afirmaciones presentadas por usted son falsas, ligeras, carecen de fundamento y pruebas - se basa en juicios de valor - evidencia y, constituyen una violación a los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política.

Por lo tanto, **solicito su retractación en el atril del Congreso – Cámara de Representantes sesión plenaria del 14 de Octubre** en los términos del artículo 225 del código penal y que en igual sentido, las manifestaciones sean **RECTIFICADAS EN**

SUS REDES SOCIALES - USUARIO RED X - @OSORIOSANTIAGO - USUARIO INSTAGRAM - @santiagosoriorom - USUARIO TIKTOK - @santiagoosorioromarin - USUARIO FACEBOOK - @Santiago Osorio Marín.

En consecuencia, le **solicitamos que realice de forma inmediata** la debida rectificación pública, a través de los mismos medios de comunicación que utilizaron para calumniar, so pena, de presentar las acciones de tipo penal y Constitucionales correspondientes

PRETENSIÓN.

Le solicito señor juez ampare los derechos fundamentales a la honra, el buen nombre, la presunción de inocencia y la integridad y en consecuencia, ordene al accionado retirar las publicaciones realizadas y retractarse por los mismos medios por los que ha proferido la información falsa procurando que su retractación tenga el mismo alcance que tuvo las publicaciones difamatoria.

“EL MATONEADOR CON INFULAS DE PARACO - EL CONCEJAL AMENAZA CON TUMBARNOS UNA VALLA EN CALDAS, NO ES UNA VALLA CUALQUIERA, ES HOMENAJE DEL SENTIMIENTO CALDENSE A PETRO”

- ✓ **Desde el atril en sesión plenaria**
- ✓ **En sus redes sociales - USUARIO RED X - @OSORIOSANTIAGO - USUARIO INSTAGRAM - @santiagosoriorom - USUARIO TIKTOK - @santiagoosorioromarin - USUARIO FACEBOOK - @Santiago Osorio Marín.**

Ya que el accionante NO POSEE PRUEBAS DE QUE SEA - PARACO o que iba a realizar – Supuestamente - TUMBAR LA VALLA.

Accesoriamente señor juez le solicito ordene al señor SANTIAGO OSORIO MARÍN NO referirse calumniosamente en el futuro a este Concejal.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS.

Con su conducta el accionado vulneró los derechos al buen nombre y honra consagrados en los artículos 15 y 21 de la Constitución política, el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 Constitucional y la integridad personal. 3.1. SUSTENTO DE LA VULNERACIÓN. 3.1.1. Violación al buen nombre.

Las afirmaciones realizadas por el accionante vulneran deliberadamente el buen nombre, su intención, más allá de denunciar un presunto criminal busca afectar ante la opinión pública el nombre de este **CONCEJAL** exponiendo información falsa e inconsistente, que además, me señala como **EL MATONEADOR CON INFULAS DE PARACO - EL CONCEJAL AMENAZA CON TUMBARNOS UNA VALLA EN CALDAS, NO ES UNA VALLA CUALQUIERA, ES HOMENAJE DEL SENTIMIENTO CALDENSE A PETRO, sin que aporte ninguna prueba al respecto.**

Debe insistirse que, aunque el señor **SANTIAGO OSORIO** hace parte como activista digital de discusiones políticas en redes sociales, los señalamientos realizados por él superan los límites del derecho a la opinión, propios del debate democrático, toda vez que, lo señala de responsabilidad en hechos gravísimos sin ninguna prueba; ha dicho la Corte constitucional que en estos casos la vulneración al buen nombre se sustenta en la plausibilidad como lo expresó en la sentencia t- 213 de 2004:

“Críticas de este tipo han de soportarse en una democracia constitucional. Por ello se avanzó sobre la imposibilidad de que se prohíba o restrinja el ejercicio de la libertad de opinión respecto de la administración de justicia misma. La cuestión es cuál debe ser el límite de la libertad de expresión. Para la Corte, dicho límite se define con base en la plausibilidad (la Corte advierte que no se trata de corrección) de tales opiniones a partir del contexto descrito. Según se ha precisado en la sentencia C-489 de 2002, la afectación del buen nombre parte de informaciones falsas o erróneas, que distorsionan el concepto público sobre un individuo. También se indicó que bajo el amparo del derecho al buen nombre, las opiniones meramente insultantes, están proscritas (fundamento 15)” (Negrillas fuera del texto)

El alcance de las afirmaciones realizadas, con la capacidad de difusión que tiene el accionado, **SON ALTAMENTE LESIVAS** para mi buen nombre.

Ha establecido la Corte Constitucional en sentencia t -145 de 2016, que no se puede hacer abuso del derecho a la libre expresión para sustituir la función de los jueces de la república, únicos funcionarios competentes para desvirtuar el estado de inocencia:

"El ejercicio del derecho a la libre expresión no debe desbordar los límites fijados en el ejercicio de los derechos al buen nombre y a la honra, pues [...] no puede sacrificarse impunemente la honra de ninguno de los asociados, ni tampoco sustituir a los jueces en el ejercicio de la función de administrar justicia, definiendo quiénes son culpables y quiénes inocentes, so pretexto de la libertad de información" El concepto de la "Máquina de Fango", introducido por Umberto Eco, se refiere a la difusión sistemática de acusaciones y desinformaciones con el objetivo de dañar la reputación de una persona o entidad.

En la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, se reconoce cómo este tipo de prácticas pueden vulnerar el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Por ejemplo, en la Sentencia T-145 de 2016, la Corte subraya **que acusar públicamente a una persona de un delito sin una sentencia judicial firme transgrede los límites de la libertad de expresión y sacrifica la honra de los individuos. Este tipo de acusaciones infundadas, típicas de la "Máquina de Fango", no solo erosionan el buen nombre, sino que también sustituyen el debido proceso legal, instaurando juicios paralelos en la opinión pública que ignoran la presunción de inocencia. La Corte enfatiza la importancia de proteger estos derechos, especialmente en el contexto de las redes sociales, donde la información se propaga rápidamente y puede causar un daño irreparable a la reputación persona**

Violación a la integridad personal. La conducta deliberadamente dañina del accionado se constituye en una actividad nugatoria del derecho fundamental a la dignidad humana, en su acepción de integridad moral y personal; toda vez que, un señalamiento de esta entidad proferido por un activista, **pone gravemente** en riesgo la integridad moral de mi poderdante y en un contexto polarizado y violento como el de la ciudad puede poner en riesgo la integridad física.

Es importante anunciar que históricamente, las acusaciones falsas contra políticos de derecha en Colombia, han servido como punto de partida para su homicidio, esta práctica sistemática adoptada por las **GUERRILLAS**.

Ha establecido la Corte Constitucional¹ que el derecho fundamental a la integridad personal se compone, no solo de la integridad física, sino de la integridad moral; en este sentido, es claro establecer que una conducta que se adecua típicamente a delitos en contra de la integridad moral como la calumnia, puede constituirse en nugatorio del derecho fundamental a la integridad.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN

La acción de tutela cumple los criterios del artículo 86 Constitucional y del decreto 2591 de 1991 para que proceda la acción de tutela, de carácter sumario y subsidiario. Así mismo se cumplió la carga procesal impuesta por la corte en procesos en los que se procura la rectificación de información falsa, pues se envió al accionado derecho de petición el 22 de marzo del corriente, que NO fue contestado por el accionado, constituyéndose en renuencia de cumplir sus obligación de garantizar los derechos fundamentales a la honra, intimidad, buen nombre y debido proceso.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

1. Solicitud de retractación
2. Pantallazos y link de acceso a las publicaciones aun en la red X
3. Vídeo del canal

DIRECCIONES

Yo Recibo información Medellín - Antioquia:

CALLE 44 52 165 – EDIFICIO CONCEJO DE MEDELLÍN – OFICINA 204
Correo arodriguez@concejodemedellin.gov.co

El accionado

SANTIAGO OSORIO

santiago.osoriom@camara.gov.co

Capitolio Nacional: Calle 10 No. 7- 51
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 – 68
Sede Administrativa: Carrera 8 No. 12- 02

Atentamente



ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA
CONCEJAL DEL DISTRITO DE MEDELLÍN

Correo de notificación ____arodriguez@concejodemedellin.gov.co____



Andrés Felipe Rodríguez Puerta



Para: santiago.osoriom@camara.gov.co

Mié 15/10/2025 10:17

CC: julian.lopez@camara.gov.co; notificacionesjudiciales@camara.gov.co

 Solicitud RETRACTACIÓN SA...
449 KB

Cordial saludo

Por medio de la presente, adjunto solicitud de retractación, de la intervención del señor Representante **Santiago** Osorio, en sesión plenaria el día de ayer y replicada en sus redes sociales.

Muchas gracias.

**Andrés Felipe
Rodríguez Puerta**

 Concejal

 (57) 384 68 68 / Ext. 4162 - 4262 - 4146 / Oficina 204

 arodriguez@concejodemedellin.gov.co

 Calle 44 # 52-165 Medellín / Colombia



Concejo
Distrital de Medellín

 Responder

 Responder a todos

 Reenviar

Medellín, 15 octubre 2025

Señor
Representante a la Cámara
SANTIAGO OSORIO MARÍN

USUARIO RED X - @OSORIOSANTIAGO
USUARIO INSTAGRAM - @santiagosoriom
USUARIO TIKTOK - @santiagoosoriomarin
USUARIO FACEBOOK - @Santiago Osorio Marín

Ciudad

Asunto: Solicitud **RETRACTACIÓN** declaraciones injuriosas – **desde el atril del Congreso – Cámara de Representantes sesión plenaria del 14 de Octubre y redes sociales** – Presupuesto Ley 906 de 2004 – Código PENAL- Artículos 13 - 15 - 20 - 21 C.P

Cordial saludo,

ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA - identificado como aparece al pie de la firma, Concejal del Distrito de Medellín - mediante el Presente escrito, me dirijo a usted, con el propósito de solicitar la **RETRACTACIÓN PÚBLICA**, por los mismos medios, de la afirmación vertida mediante sus redes sociales - **USUARIO RED X - @OSORIOSANTIAGO - USUARIO INSTAGRAM - @santiagosoriom - USUARIO TIKTOK - @santiagoosoriomarin - USUARIO FACEBOOK - @Santiago Osorio Marín** dónde manifestó información FALSA **– inexacta y, por ende, calumniosa e injuriosa.**

HECHOS

- El día 14 de octubre del corriente, usted manifiesta, **desde el atril del Congreso – Cámara de Representantes sesión plenaria del 14 de Octubre y** en video en las redes **SOCIALES**. La siguiente aseveración:
- **“EL CONCEJAL AMENAZA CON TUMBARNOS UNA VALLA EN CALDAS, NO ES UNA VALLA CUALQUIERA, ES HOMENAJE DEL SENTIMIENTO CALDENSE A PETRO”**





Link de acceso.

<https://x.com/osoriosantiago/status/1978228910841028632>

<https://www.youtube.com/watch?v=g8uXSZOkLKY> minutos 10 y subsiguientes.

- En ese orden de ideas y con el acervo probatorio, solicito comedidamente las siguientes **PETICIONES**:

PETICIÓN DE RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- **En este orden de ideas, le solicito se RETRACTE de las DECLARACIONES CALUMNIOSAS E INJURIOSAS EMITIDAS en el atril del Congreso – Cámara de Representantes sesión plenaria del 14 de Octubre y sus REDES SOCIALES – donde manifestó:**

“EL CONCEJAL AMENAZA CON TUMBARNOS UNA VALLA EN CALDAS, NO ES UNA VALLA CUALQUIERA, ES HOMENAJE DEL SENTIMIENTO CALDENSE A PETRO”

USUARIO RED X - @OSORIOSANTIAGO - USUARIO INSTAGRAM - @santiagosoriom - USUARIO TIKTOK - @santiagoosoriomarin - USUARIO FACEBOOK - @Santiago Osorio Marín - dónde manifestó información FALSA - inexacta y , por ende, calumniosa e injuriosa -

Las afirmaciones presentadas por usted son falsas, ligeras, carecen de fundamento y pruebas - se basa en juicios de valor - evidencia y, constituyen una violación a los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política.

Por lo tanto, **solicito su retractación en el atril del Congreso – Cámara de Representantes sesión plenaria del 14 de Octubre** en los términos del artículo 225 del código penal y que en igual sentido, las manifestaciones sean **RECTIFICADAS EN SUS REDES SOCIALES - USUARIO RED X - @OSORIOSANTIAGO - USUARIO INSTAGRAM - @santiagosoriom - USUARIO TIKTOK - @santiagoosoriomarin - USUARIO FACEBOOK - @Santiago Osorio Marín.**

En consecuencia, le **solicitamos que realice de forma inmediata** la debida rectificación pública, a través de los mismos medios de comunicación que utilizaron para calumniar, so pena, de presentar las acciones de tipo penal y Constitucionales correspondientes

Atentamente



**ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA
CONCEJAL DEL DISTRITO DE MEDELLÍN**

Correo de notificación arodriguez@concejodemedellin.gov.co

Con copia

Doctor Julián David López Tenorio